
 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-117-2024
(07 de mayo de 2024)

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN DSGV-328-22 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPEDIENTE -OCA-00010-22

La Directora Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico C.D.A, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución 294 de 2010 de agosto 03 del 2010 proferida por la Corporación CDA y la Resolución 041 del 05 de febrero de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el CONSORCIO DSC con Nit. 901476773-6, representado legalmente por el señor DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.367 expedida en Cali (Valle del Cauca), presentó solicitud de Permiso de Ocupación de Cauces, Lechos y Playas para la GESTION PREOIA SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIELE DE LA TRONAL DE LA ORINOQUIA (SAN JOSE - EL RETORNO - CALAMAR) EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, EN MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACION VISION 2030", la cual fue radicada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) con registro No. 4900901476773622001 del 25 de febrero de 2022, para su evaluación y concepto.



Que revisada la información anexa a la solicitud se emitió lista de chequeo No. 3027-2022 donde se evidencia que la documentación entregada a la fecha reúne la información básica requerida para este tipo de trámites acorde a la normatividad ambiental vigente, especialmente el Decreto 1076 de 2015, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en la Resolución 294 de 2010 proferida por la Corporación CDA.

Que mediante Auto DSGV-388-22 del 07 de junio de 2022, se dio inicio al trámite administrativo de la solicitud presentada, adicionalmente, se solicitó al peticionario cancelar a favor de la CDA, el valor correspondiente a los servicios de evaluación y derechos de publicación cuya referencia de pago corresponde a VIS 004171 por un valor de \$ 4.288.33,00 (Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Treientos Treinta y Cuatro Pesos MCTE) y PUB 000863 por un valor de \$ 11697,00 (Once Mil Seiscientos Noventa y siete Pesos MCTE), respectivamente; así mismo, se ordenó realizar la evaluación de los documentos y practicar la respectiva visita técnica para presentar los Conceptos Técnicos Generados.

Que el CONSORCIO DSC con Nit. 901.476.773-6, representado legalmente por el señor DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.509.367 expedida en Cali (Valle del Cauca), allegó los soportes de pago donde se evidencia que estos se realizaron el 24 de mayo de 2022, a esta corporación.

Que, una vez cancelados el valor de evaluación y publicación por parte del peticionario, se procedió a emitir el concepto técnico de evaluación de documentos No. 1443-22 del 15 de mayo de 2022.

Que mediante RESOLUCIÓN DSGV-328-22 del 08 de septiembre de 2022, se otorga permiso de Ocupación de Cauces, Lechos y Playas al CONSORCIO DSC para la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 976 de 2021 cuyo objeto corresponde al "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTION PREDIA SOCIALY AMBIENTAL SOSTENIELE DE LA TRONAL DE LA ORINOQUIA (SAN JOSE - EL RETORNO - CALAMAR) EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, EN MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA".

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-117-2024
(07 de mayo de 2024)

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN DSGV-328-22 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPEDIENTE -OCA-00010-22

Que en su **ARTÍCULO QUINTO**: El permiso de ocupación de cauce se otorgará por un término de dos (02) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Que mediante oficio con número de registro RAD-2024704 del día 01 de abril de 2024 el señor GABRIEL SOLARTE VIVIEROS en calidad de representante legal del CONSORCIO DSC con Nit. 901.476.773-6, **solicitó la prórroga de veinticuatro (24) mes y/o por la vida útil del proyecto correspondiente a la fecha de terminación del contrato de referencia (31 de agosto de 2030) de la vigencia de la RESOLUCIÓN DSGV-328-22 del 08 de septiembre de 2022**, debido a que manifiestan requerir más tiempo del otorgado para la adecuación de los pasos de fauna terrestres, dado que estos son trazados dentro de la obra civil y los elementos constructivos (encoles y descoles) de la ocupación de cauce, atendiendo la importancia del componente de sostenibilidad del proyecto.

Que el CONSORCIO DSC allega a la corporación el documento soporte del cambio de representante legal del consorcio de DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS al señor GABRIEL SOLARTE VIVIEROS, adicionalmente, por medio de radicado RAD-0570-2024 del 13 de marzo de 2024, allegan poder especial para la notificación de actos administrativos de carácter general y particular, donde dan PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora MARILUZ GONZALEZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.382.110 de Sogamoso – Boyacá, para que en nombre y representación de la sociedad CONSORCIO DSC realice y gestione todos los tramites ante la autoridad ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que la fuente de abastecimiento es una fuente de agua con categoría de dominio público al tenor de lo dispuesto en los artículos 677 del Código Civil, 80 del Decreto 2811 de 1974, 4º y 5º del Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 146 y 155 del Decreto 1541 de 1978, establecen que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente salvo las excepciones legales.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>SGS CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-117-2024
(07 de mayo de 2024)

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN DSGV-328-22 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPEDIENTE -OCA-00010-22

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:



9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 107 de la precitada Ley señala en el inciso tercero que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece en su ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. “Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1.2 del ibidem, señala que los “Servicios de turismo, recreación o deporte. El establecimiento de servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes, lagos y demás depósitos de aguas del dominio público requieren concesión o asociación en los términos que establezca la Autoridad Ambiental competente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11, 12 y 13, y la Ley 633 del 2000 “por la cual se dictan normas tributarias relacionadas con las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control, manejo ambiental” faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible como autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidos en la ley y demás instrumentos de control ambiental, teniendo en cuenta para ello los valores que fije el MAVDT para gastos de administración y el valor de honorarios de los profesionales, al igual que el valor de los viáticos, conforme al valor que fije el Ministerio de Transporte.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-117-2024
(07 de mayo de 2024)

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN DSGV-328-22 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPEDIENTE -OCA-00010-22

Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL GUAVIARE - CDA

Que la Dirección de la seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico es competente para prorrogar la RESOLUCIÓN DSGV-328-22 del 08 de septiembre de 2022, se otorga permiso de Ocupación de Cauces, Lechos y Playas al CONSORCIO DSC para la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 976 de 2021 cuyo objeto corresponde al "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTION PREDIA SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA TRONCAL DE LA ORINOQUIA (SAN JOSE - EL RETORNO - CALAMAR) EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, EN MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA", toda vez que fue la dependencia que profirió la referida resolución, en cumplimiento de las funciones que le confiere la Resolución 294 de 2010 de agosto 03 del 2010 proferida por la Corporación CDA y la Resolución 041 del 05 de febrero de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar prórroga a la Resolución DSGV-328-22 del 08 de septiembre de 2022 *“RESOLUCIÓN DSGV-328-22 del 08 de septiembre de 2022, se otorga permiso de Ocupación de Cauces, Lechos y Playas al CONSORCIO DSC para la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 976 de 2021 cuyo objeto corresponde al "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTION PREDIA SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA TRONCAL DE LA ORINOQUIA (SAN JOSE - EL RETORNO - CALAMAR) EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, EN MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA"* de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prórroga tendrá una vigencia de seis (06) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución DSGV-328-22 del 08 de septiembre de 2022, no serán modificados y, por lo tanto, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a al señor GABRIEL SOLARTE VIVIEROS, en calidad de representante legal del CONSORCIO DSC con Nit. 901476773-6, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-117-2024
(07 de mayo de 2024)

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN DSGV-328-22 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPEDIENTE -OCA-00010-22

siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de Treinta y dos Mil Trecientos Setenta y Un Pesos (\$32.371) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

- a. *Referencia de pago: PUB 003698*
- b. *Banco: Agrario de Colombia*
- c. *Pago en banco: Convenio No. 15261*
- d. *Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087*
- e. *Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos*

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Tramite--- Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.



ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación CDA <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos>.

Dada en San José del Guaviare, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍSA FERNANDA RAVE CLAVIJO
Directora Seccional Guaviare

Ordenó: *Luisa Fernanda Rave Clavijo*
Revisó: *Carlos Andrés Quintero Santos*
Proyectó y Digitó: *Urania Diaz Quinchucua*

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-117-2024
(07 de mayo de 2024)

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN DSGV-328-22 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPEDIENTE -OCA-00010-22

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (Número y fecha) _____, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____
Nombre: _____
C.c. _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____
Nombre: _____
Cargo: _____